

vecindario los mandamientos siguientes

Artículo 1.º

Que todos los vecinos de esta dha Villa q. tu-
bieren títulos, nombramientos, cartas de exa-
men o otros despachos por los q. se les deva
quitar exenciones los presenten a esta M.ª Justicia de
esta del preciso termino de ocho dias primeros siguientes
con apercibimiento q. pasados sin haberlo hecho no se
conoiden ni se tendran presentes, para guardarles las
regalias de q. puedan gozar.

2.º Que se observe en todas sus partes el M.ª Bando q.
prohíbe congos, puntas y desafios, vasa las multas y pe-
nas q. comprende.

3.º Que ninguna persona pueda introducir en la tier-
ra de esta dha Villa ganado alguno si no fuere por
precisions o utilidad de estos vecinos y en este solo ca-
so ha de ser con licencia expresa de esta M.ª Justicia
vase pena de quinton el ganado y proceder a lo demas
que haya lugar en dho; no comprendiendose en esta pro-
videncia la lina, quedando sus dueños responsables a
pagar el dano q. hicieren tanto en la tierra, como
en los olivares y sembrados.

4.º Que ninguna persona aunque sea labrador pueda sa-
tir a la tierra de esta Villa con sus animales buellos
ni los tenga en esta forma aunque este en su pro-
pia hacienda, vase la responsabilidad q. tenga a bien
la M.ª Justicia imponerle.

5.º Si se encontrare alguna persona consera de Herencia

